



REF: Solicita aplicación del Art. 7º letra a) del reglamento sobre evaluación docente.

_____ de _____ de 2020

Sr. O Sra.

Jefe (a) del Departamentos de Administración Municipal de Educación y/o Director (a) de la Corporación de Educación Municipal de la Ilustre Municipalidad de

_____.

Presente

_____ (nombre completo) , Profesional de la Educación, perteneciente a la comuna de, abajo firmante, viene en solicitar a la I. Municipalidad de, que Ud. representa, la suspensión de la evaluación docente, en razón de lo establecido en el **Artículo 7º letra a) del Reglamento Sobre Evaluación Docente** aprobado por Decreto N° 192 del Ministerio de Educación, publicado en el Diario Oficial el día 30 de agosto de 2004.

En efecto, el Artículo 7º letra a) del Reglamento Sobre Evaluación Docente autoriza a los jefes de los Departamentos de Administración Municipal de Educación y a los Directores de las Corporaciones de Educación Municipal para suspender la evaluación docente para el año inmediatamente siguiente por diversas causales, entre las cuales se menciona en la letra a) de dicha disposición **“Por razones de Fuerza Mayor”**.

Fundamentos de hecho y derecho:

Chile, atraviesa una situación de emergencia por el brote del Coronavirus (COVID-19) y que por ello el funcionamiento del país es parcial, con cuarentenas parciales, cordones sanitarios y con suspensión de clases entre otras medidas. Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de dicha enfermedad.

Cabe tener presente, que conforme lo establece la misma Constitución Política de la República, es deber del Estado dar protección a la población y a la familia, así como respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana garantizados por la Carta Fundamental y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Así, en resguardo del derecho a la protección de la salud, garantizado por el artículo 19 N° 9°, de la Constitución Política y en cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por la Organizaban Mundial de la Salud, de la cual Chile es miembro, mediante el **decreto supremo N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, se declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud publica producida por la propagación a nivel mundial del Coronavirus 2019.**

En el mismo orden de ideas, la ley 18.575, señala que la Administración del Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente.

Por lo mismo, es una obligación de los órganos del estado, adoptar las medidas con el fin de proteger la vida y salud de sus servidores o trabajadores, evitando la exposición innecesaria de estos a un eventual contagio; y resguardar la vida y salud.

Ahora, respecto de la fuerza mayor prescrita por el artículo 45 del Código Civil, que señala que **la fuerza mayor o caso fortuito constituye** una situación de excepción que, en diversos textos normativos, permite adoptar medidas especiales, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales para

el cumplimiento, entre otras consecuencias que en situaciones de normalidad no serían permitidas por nuestro ordenamiento jurídico.

El COVID-19, por cierto, representa una situación de fuerza mayor o caso fortuito, cuya propagación en la población está dejando graves consecuencias en la vida, salud e integridad de las personas.

En ese mismo orden de ideas, la Contraloría ha precisado en su dictamen N° 92.194 de 2016 que:

*“Como se advierte, la evaluación docente es un procedimiento reglado, que contempla específicamente, en lo que interesa, los recursos que pueden hacerse valer al respecto, la oportunidad y forma en que las causales de suspensión deben invocarse, situaciones a las cuales se refieren los artículos 7° **-que alude, entre otras, a las razones de fuerza mayor-** y 46 del citado decreto N° 192, de 2004, previendo que para los efectos del recurso de reposición, estas tienen que alegarse antes del inicio del proceso de evaluación o al momento de verificarse aquellas (aplica dictámenes N°s. 64.337, de 2011, y 38.514, de 2016).*”

Asimismo, esta Entidad de Control ha concluido, entre otros, en el dictamen N° 37.270, de 2014, que la suspensión de la evaluación docente constituye una situación excepcional que exige sea solicitada expresamente por el interesado, debiendo acreditarse la causal invocada.”

Al respecto, de acuerdo con la doctrina y jurisprudencia, podemos sostener que para que un hecho sea calificado como fuerza mayor o caso fortuito es preciso que se reúnan tres elementos copulativos: la inimputabilidad, la imprevisibilidad e irresistibilidad.

La inimputabilidad consiste en que el hecho o suceso que se indica o que se invoca como constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor provenga de una causa ajena a la voluntad de las partes, es un hecho ajeno a las y los docentes este virus;

La imprevisibilidad alude a que el hecho invocado racionalmente no se haya podido prever, nadie pudo prever esta pandemia.

La irresistibilidad se entiende por tal que no es posible evitar sus consecuencias ni aun cuando se opongan al hecho imprevisto todas las defensas idóneas, no obstante, se tengan todas las protecciones, el virus y su enfermedad puede afectarnos de igual forma.

En estas circunstancias la pandemia COVID 19, es una fuerza mayor, causal eximente de nuestra legislación, y en particular de suspensión del proceso de evaluación docente.

Con el mérito de lo antes dicho, normas legales indicadas, vengo en solicitar al Municipio que Ud. representa la suspensión de la evaluación docente 2020.

Sin otro particular, se despide atentamente

NOMBRE

R.U.T.

Domicilio

Teléfono